



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

EL DOVIO VALLE

Carrera 10 # 12-47 Tel: 318 385 0877

AUTO



AUTO INTERLOCUTORIO PENAL N°001 MOTIVO: DECLARA IMPEDIMENTO

Delito: Violencia Intrafamiliar, Art. 229 Inc. 2 del C.P.

Acusado: Neider Alexander Silva Hincapié

C.U.I. 76 622 60 00185 2022 00055

Rad. Int.: 2022-00012-00

El Dovio Valle, marzo cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).

OBJETO DE ESTE PROVEÍDO

Emitir pronunciamiento referente a la causal de impedimento que se presenta respecto del titular de este despacho judicial para fungir como juez de conocimiento dentro del proceso que se adelanta en contra del señor **NEIDER ALEXANDER SILVA HINCAPIÉ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 94.193.104 de El Dovio-Valle, por la conducta punible de violencia intrafamiliar contemplada en el artículo 229 del C.P.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que, el pasado miércoles dos (02) de marzo del presente año, este funcionario judicial actuó como juez con función de control de garantías dentro de las audiencias preliminares solicitadas por parte de la Fiscalía 37 CAVIF de Zarzal-Valle, escenario dentro del cual se legalizó la captura del señor **NEIDER ALEXANDER SILVA HINCAPIÉ**, así como también se le corrió el respectivo traslado del escrito de acusación por parte del ente fiscal de conformidad con lo establecido en la ley 1826 de 2017 y se impusieron unas medidas de protección en favor de la víctima y, como quiera que, el mismo dos (02) de marzo de los corrientes, el precitado ente acusador allegó solicitud para llevar a cabo la correspondiente audiencia concentrada de que trata el procedimiento penal especial abreviado, este despacho judicial deberá apartarse del conocimiento del particular de conformidad con lo establecido en el inciso segundo in fine del artículo 39 del C.P.P., en concordancia con lo estatuido en el numeral 13 del artículo 56 de la misma obra, preceptos normativos que a la letra dicen:

“...ARTÍCULO 39. De la función de control de garantías. Modificado por el art. 3, Ley 1142 de 2007, Modificado por el art. 48, Ley 1453 de 2011. La función de control de garantías será ejercida por un juez penal municipal del lugar en que se cometió el delito.

Si más de un juez penal municipal resultare competente para ejercer la función de control de garantías, esta será ejercida por el que se encuentre disponible de acuerdo con los turnos previamente establecidos. El juez que ejerza el control de garantías quedará impedido para conocer del mismo caso en su fondo...

...ARTÍCULO 56. Causales de impedimento. Son causales de impedimento:

13. Que el juez haya ejercido el control de garantías o conocido de la audiencia preliminar de reconsideración, caso en el cual quedará impedido para conocer el juicio en su fondo....”.

Así las cosas, no le queda más alternativa a este funcionario judicial que separarse del conocimiento del presente asunto, dado el compromiso de objetividad e imparcialidad de la administración de justicia a su cargo, habida cuenta de estar incurso en la causal 13 de impedimento establecida en el artículo 56 del C.P.P. Por lo anterior, se ordenará remitir el expediente con los insertos pertinentes a la señora Juez Promiscuo Municipal de Versalles-Valle, a fin de que conozca el presente asunto.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE**
Carrera 10 # 12-47 Tel: 318 385 0877
AUTO



Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio Valle;

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARARSE impedido el suscrito Juez Promiscuo Municipal de esta municipalidad, para conocer, en sede de conocimiento, del proceso que se adelanta en contra señor **NEIDER ALEXANDER SILVA HINCAPIE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 94.193.104 de El Dovio-Valle, por la conducta punible de violencia intrafamiliar contemplada en el artículo 229 del C.P., por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior y previa cancelación de su radicación en los libros respectivos, se dispone remitir el expediente a la señora Juez Promiscuo Municipal de Versalles-Valle, a fin de que conozca del presente asunto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jorge Elberto Gordillo Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Dovio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b943531dc19ad3c37e568f9998b4b0271b8e7214792ed958c723d0f3a048de1b**
Documento generado en 04/03/2022 11:39:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>